



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0509-R-2021
Piura, 15 de abril de 2021

VISTO,

El Informe N°011-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 07 de abril de 2021, presentado por la Ing. PATRICIA VALDIVIEZO CRIOLLO, responsable de la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°011-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 07 de abril de 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, se dirige ante el Despacho del Director General de Administración, a fin de alcanzar el Informe Técnico que sustenta la contratación complementaria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°10-2020-UNP-2 "Servicio de Ampliación de Ancho de Banda a 500 mps para el Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura", habiendo indicado en sus conclusiones, lo siguiente:

"Habiendo vencido el plazo de ejecución contractual, y contando con la necesidad de realizar una contratación complementaria para atender la finalidad de dicha contratación, que permitirá continuar con el servicio de ancho de banda a 500 MPS para el Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura, esta oficina de Abastecimientos solicita autorización para llevar a cabo una contratación complementaria, que esta requerida y sustentada por el área usuaria del servicio que fuera contratado originariamente, previa opinión legal, hasta por el 25 % del monto total de contrato inicial...".

Que, mediante Oficio N° 1595-2021-ABAST-OCEP-UNP, de fecha 15 de abril de 2021, la responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicita se sirva ordenar mediante documento resolutivo la aprobación para la Contratación Complementaria respecto al Proceso Adjudicación Simplificada N°010-2020-UNP-2: "Servicio de Ampliación de Ancho de Banda a 500 mps para el Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura", hasta que culmine de ser el caso el procedimiento de Selección convocado para tal efecto, y posterior la suscripción del contrato;

Que, mediante Oficio N°547-R-UNP-2021, de fecha 15 de abril de 2021, el señor Rector autoriza a la Secretaria General emitir la resolución de Aprobación de la Contratación Complementaria del Servicio de Ancho de Banda 2020;

Que, mediante Informe N° 213-2021-OCAJ-UNP, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda, DECLARAR PROCEDENTE La Compra Complementaria, solicitada por la Responsable de la Oficina de Abastecimiento; del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°010-2020-UNP-2 "Servicio de Ampliación de Ancho de Banda a 500 mps para el Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura", por hasta el 30% del Contrato; siempre y cuando se cuente con la correspondiente certificación presupuestal.

Que, mediante Priorización Presupuestal N°0939-2021-OPPTO-OCP, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, manifiesta que se solicita emitir Priorización Presupuestal para ampliación del servicio de internet, por el 25 % del contrato inicial correspondiente al Proceso de Adjudicación Simplificada N° N°010-2020-UNP-2 "Servicio de Ampliación de Ancho de Banda a 500 mps para el Centro de Informática y Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Piura", para el Centro de Informática y Telecomunicaciones de la UNP, para lo cual se indica que, en el marco de los créditos presupuestarios autorizados en el presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto indicado en la siguiente cadena funcional programática:

Cadena Funcional Programática:

Sección Funcional: 0031 ENSEÑANZAS DE PRACTICA Y PRODUCCIÓN

Genérica de Gasto: 2.3 BIENES Y SERVICIOS

Específica Detalle de Gasto: 23.22.23

Monto: S/. 96,800.00.

Que, la emisión de la presente priorización presupuestal solo garantiza la existencia del crédito presupuestario y no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro), se remite la priorización de crédito presupuestario autorizado por el Director General de Administración;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 - Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el Artículo 174° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

"Artículo 174. Contrataciones Complementarias-

174.1. Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.

174.2. En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0509-R-2021 Piura, 15 de abril de 2021

174.3. No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas”.

Que la norma expuesta considera a la contratación complementaria como un supuesto excepcional al cual la Entidad puede recurrir, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la propia norma. Sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las contrataciones complementarias, ha precisado en múltiples opiniones lo siguiente:

“...la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes o servicios (con excepción de consultoría de obras) necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por ende, dicha disposición debe aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa.

De esta manera, el artículo 150° del Reglamento debe aplicarse de manera excepcional y únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe:

- (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato;
- (ii) Por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original
- (iii) Con el contratista original
- (iv) Por única vez
- (v) En tanto culmine el procedimiento de selección convocado
- (vi) Que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original;
- (vii) Que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación y
- (viii) Que no se celebre respecto de contratos cuyo objeto sea obra o consultoría de obra...”

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector tiene dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la Contratación Complementaria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°010-2020-UNP-2 del “SERVICIO DE AMPLIACIÓN DE ANCHO DE BANDA A 500 MPS PARA EL CENTRO DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, por el 25 % del contrato inicial según lo indicado mediante Priorización Presupuestal N°0939-2021-OPPTO-OCF.

ARTÍCULO 2°. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCP, INTs(6), ABAST, CIT (Portal de Transparencia), ARCHIVO(2)

14 copias/ *MEL*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Anita Zapata
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL